

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Christian de la Higuera Montañez
Representante Legal de la Empresa
Arrendamiento y Servicios Petroleros, S.A. de C.V.:

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Recibí Original

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

25/07/2017

Asunto: Autorización para la prestación de servicio
como centro de acopio de residuos peligrosos
provenientes de las actividades del Sector
Hidrocarburos No. 30-ASEA-CA-RP-004-17
Bitácora: 09/H2A0825/03/17
Folio: 046508/06/17
Expediente: AU-ARP-04-17

Con referencia a su escrito sin número de fecha 31 de mayo de 2017, recibido el 05 de junio del mismo año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 046508/06/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2017 de fecha 15 de mayo del 2017, derivado de la evaluación del trámite SEMARNAT-07-033 de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, ingresado el 17 de marzo del 2017 y registrado con número de bitácora 09/H2A0825/03/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 15

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13743 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

[Firma manuscrita]
mb



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 17 de marzo del 2017, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0825/03/17.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2017 de fecha 15 de mayo del 2017, apercibió a la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el manejo de residuos peligrosos, en la Modalidad A. Centros de Acopio.
- III. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 05 de junio de 2017, su escrito de fecha 31 de mayo de 2017 en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos

[Handwritten signature and initials]
mb
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-A Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- V. Que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación, para el trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, Modalidad A. Centros de Acopio:
1. Escrito libre de fecha 16 de marzo de 2017 de solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
 2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 firmado por el C. Christian de la Higuera Montañez y sus correspondientes anexos.
 3. Escrito libre con listado de los residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
 4. Copia simple de la Escritura Pública Número 1,011, Libro 9, de fecha 23 de noviembre de 2012, otorgada ante la Fe del Lic. Basilio Obando Celaya, titular de la Notaría Pública No. 14 en el municipio de Cazones de Herrera, Veracruz, donde se constituye la sociedad mercantil denominada **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, y se designa al C. Christian de la Higuera Montañez como representante legal y administrador único de la misma.
 5. Copia simple del pasaporte a nombre del C. Christian de la Higuera Montañez.
 6. Copia simple de las pólizas de seguro emitidas por Seguros Inbursa, S.A., con cobertura por responsabilidad civil general y responsabilidad civil por contaminación.
 7. Copia simple del plano ejecutivo del proyecto y copia simple del plano donde se ubican los sistemas de seguridad, ambos de medidas 90 cms x 60 cms.
 8. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
 9. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos peligrosos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

10. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
11. Cronograma con el programa de capacitación y escrito libre con el plan de capacitación y adiestramiento del personal.
12. Copia simple del oficio con folio 0022 emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán en el estado de Veracruz de fecha 14 de noviembre de 2016, el cual contiene el permiso de uso de suelo industrial.
13. Original del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 7373FCBD38 por la cantidad de \$3942.00.
14. Escrito libre con la descripción del proceso de acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
15. Copia simple de la autorización No. 30-175-PS-II-01D-17 para el acopio de residuos peligrosos, emitido por la Delegación Federal en el estado de Veracruz de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante oficio No. SGPARN.02.MIC.0241/17 de fecha 13 de enero del 2017.
16. Copia simple de la cédula profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública y copia simple de la identificación oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral, del C. [REDACTED] responsable técnico de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**
17. Escrito libre de fecha 31 de mayo de 2017 con anexos en respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0407/2017 de fecha 15 de mayo de 2017.

Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 1.13 fracción I de la LFTAP y 1.16 de la LGTAP.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

[Handwritten signature and initials]
30 mb



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0622/2017

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización	30-ASEA-CA-RP-004-17
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años).
Nombre o razón social	ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	ASP3017500086
Domicilio de las instalaciones	Calle 20 de noviembre, número 71, por la carretera México-Tuxpan, Ejido Flores Magón, C.P. 92917, Tihuatlán, Veracruz.
Ubicación en coordenadas geográficas	20°31'11.97033" N 97°29'36.08315" O
Capacidad anual, nominal y de operación	Total de líquidos (anual): 240 m ³ . Total de sólidos (anual): 360 Ton.
Tipo de almacenamiento	Área de sólidos: Área con paredes, techo de lámina y puerta de acceso. Área de líquidos: Área abierta con plancha de cemento y cubierta con techo de lámina.
Tipo de iluminación	Natural.
Tipo de ventilación	Natural.
Forma de almacenamiento	Área de sólidos: Envasados en tambos de 200 litros. Área de líquidos: Contenedores plásticos de 10,000 litros de capacidad.
Dimensiones del almacén	El área total del predio es de 5296.5 m ² , de los cuales 2500.67 m ² será la superficie total del proyecto, donde: Área de sólidos: 133.41 m ² . Área de líquidos: 44.8 m ² .
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén	Área de sólidos: Piso de cemento, paredes de block y cadenas cimentadas con aplanado, espacios tipo ventanal sin cristal y techo de lámina metálica acanalada soportada por estructura metálica. Área de Líquidos: Plancha de concreto con perímetro cerrado por un borde de +/-30 cm. de altura, la cubierta es de láminas metálicas acanaladas soportadas por estructura tubular

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

	metálica, en el interior hay una pendiente hacia rejillas para captación de líquidos que conectan a un cárcamo de recuperación construido con block y concreto sin conexión a drenaje y con tapa metálica.
Sistemas de almacenamiento	Área de sólidos: Tambos de 200 litros con tapas de seguridad, máximo 3 estibas y se colocará algún material de relleno entre los espacios (unicel, aserrín o arena). Área de líquidos: 2 Contenedores plásticos de 10,000 litros de capacidad, colocados sobre una plancha de cemento.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.:**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Gasolina, diésel, gasóleo, combustóleo, grasas gastadas, aceite lubricante, aceite hidráulico, aceite soluble, aceite dieléctrico y lubricante contaminado.	Líquido	T, I
Tierra, suelo, arena y arcilla contaminados.	Sólido	T
Tubería de acero, tapones de tubería, estopa, trapos, guantes, rastrojo, heno o paja; equipo de protección personal, envases y frascos húmedos, mojados o contaminados.	Sólido	T
Emulsión de agua, aceite producto de saneamiento y agua contaminados, tratamiento de limpieza para pozos.	Líquido	T, I
Lodos ácidos, lodo de emulsión inversa, lodo base agua, lodo bentonítico, lodo polimérico, salmuera, lodos para tratamiento de pozos, lodos secos, lodos corrosivos secos (ácidos orgánicos e inorgánicos y básicos orgánicos e inorgánicos), lodos aceitosos de presas tipo API y contrapozos.	Semisólido	C, T
Arominas para limpieza de pozos.	Líquido	T, I
Aerosoles (envases vacíos de aerosoles despresurizados).	Sólido	T, I
Hidróxido de sodio, sosa cáustica	Semisólido	C, T



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Ácido clorhídrico diluido o mezclado, ácido clorhídrico producto de la limpieza de equipos impregnados de hidrocarburo, ácido clorhídrico mezclado con arominas, tolueno, aceite o cualquier otro destilado de petróleo.	Líquido	C, T
Hidróxido potásico sólido, salmuera potásica o cálcica, potasa cáustica, hidróxido de potasio.	Líquido	C, T
Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo (chatarra, limadura de tubería, residuos de soldadura, viruta metálica).	Sólido	T, I
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (baterías plomo – ácido)	Sólido	C, T
Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (baterías alcalinas)	Sólido	C, T
Sólido inflamable, corrosivo, orgánico, N.E.P. (tratamientos orgánicos para limpieza de pozos).	Sólido	C, I
Líquido tóxico, inflamable, orgánico, N.E.P. (tratamiento para limpieza de pozos e inducciones).	Líquido	T, I
Pilas o baterías alcalinas, pilas o baterías níquel-cadmio, baterías de mercurio, pilas o baterías zinc-carbón usadas, o desechadas.	Sólido	T, I
Lámparas fluorescentes y balastos	Sólido	T
Filtros de membranas nitrocelulósicas, con un máximo del 12.6% de nitrógeno, por masa seca (filtros gastados de proceso).	Sólido	I
Líquido inflamable, tóxico, corrosivo, N.E.P. (soluciones gastadas).	Líquido	T, C, I
Pinturas corrosivas inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas).	Semisólido	C, I

Handwritten signature and initials:
me
30

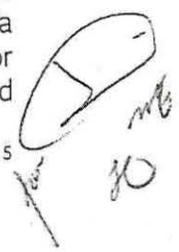
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0622/2017

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexaalo-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice la empresa ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad



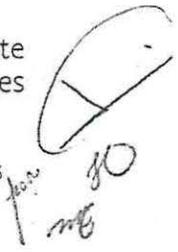
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

4. Las áreas de acopio dentro de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas y contar con su propio cárcamo, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de

[Handwritten signature]
10 mb
for

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.

9. Es responsabilidad de la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA (vigentes), publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

13. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
14. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
15. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
16. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la

Handwritten signature and initials
for me
80

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.

19. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el trámite correspondiente, además del nombre, cantidad, características y fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos objeto de la prórroga de almacenamiento.
20. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2017

23. La empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.

24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0622/2017

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0825/03/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Christian de la Higuera Montañez, en su carácter de Representante Legal, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GOMEZ OBELE

Por un responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

gch / JVSE / NEON / EMPC

Página 15 de 15

SIN TEXTO